



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102022-00307-00. SUCESIÓN INTESTADA BARBARA BALANTA

**INFORME SECRETARIAL:** a Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente de la oficina de reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 11 de 2022

**ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL**

Secretario

**AUTO No. 1641**

Radicación No. 760013110010-2022-00307-00

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

No obstante, advierte el despacho que no es procedente la agencia oficiosa de la señora Stephania Carmona Balanta, quien pretende actuar en representación de la heredera María Hermilia Balanta.

En efecto, si como se afirma en el escrito de la demanda, la señora María Hermilia no puede acudir personalmente en razón a su condición de discapacidad, lo procedente es que las personas con interés legítimo y relación de confianza, soliciten la asignación de apoyos formales, en la forma que establece la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, aunque no procede la agencia oficiosa pretendida, es necesario, para velar por la garantía de los derechos fundamentales de María Hermilia Balanta, disponer la verificación de la condición que se manifiesta en el escrito de la demanda. Por lo que la asistente social del despacho realizará visita a su residencia, a fin de que obre informe al interior del presente proceso, en el cual se indique las condiciones actuales de la señora María Hermilia Balanta, si puede manifestar su voluntad y si se encuentra o no en condiciones de comparecer personalmente a esta causa.



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00307-00. SUCESIÓN INTESTADA BARBARA BALANTA

Mientras tanto, a fin de no poner en riesgo las garantías del debido proceso de la heredera pluri mencionada, se le designará curador ad litem que la represente en el trámite procesal, mientras se verifican las condiciones en que se encuentra actualmente y si puede o no comparecer al proceso.

Por último, se debe requerir a los interesados, como familiares de la señora María Hermilia Balanta, para que adelanten, cuanto antes, si es del caso, el proceso de asignación de apoyos formales que requiere en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal.

Como recientemente ha llamado la atención la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC4563 de 2022, ““el juez en el Estado Social de Derecho ha dejado de ser «el ‘frio funcionario que aplica irreflexivamente la ley’, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad»<sup>1</sup>, asumiendo sus responsabilidades como servidor activo y protector de los derechos, cuyas tareas son: «(i) la obtención del derecho sustancial; (ii) la búsqueda de la verdad»<sup>2</sup>.”

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** abierta y radicada en este Juzgado la SUCESION INTESTADA de la causante BARBARA BALANTA, fallecida en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 09 de agosto de 2004 y quien fue portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.045.401.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos de la causante BARBARA BALANTA, a CARLOS ARNULFO BALANTA, en calidad de hijo, y a SANDRA LILIANA BALANTA ORDOÑEZ, por derecho de transmisión de su padre fallecido, Alvaro

<sup>1</sup> Corte Constitucional – C.C. SU768-2014.

<sup>2</sup> Ib.



## Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00307-00. SUCESIÓN INTESTADA BARBARA BALANTA

Balanta; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO: NEGAR** la intervención de la señora Stephania Carmona Balanta como agente oficioso de María Hermilia Balanta, por lo considerado.

**QUINTO: DESIGNAR** como curador ad litem de la señora María Hermilia Balanta, al doctor JORGE IVAN HERNÁNDEZ VALENCIA, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico: [jorgeivanhernandezvalencia@gmail.com](mailto:jorgeivanhernandezvalencia@gmail.com). Comuníquesele que la designación es de forzosa aceptación. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

**SEXTO: ORDENAR** que la asistente social de este despacho realice visita a la residencia de la señora María Hermilia Balanta, con el fin de verificar las condiciones actuales en que se encuentra, si puede manifestar su voluntad y si puede o no comparecer personalmente a esta causa. De lo anterior, se presentará informe para que obre como constancia en el expediente.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a los interesados, como familiares de la señora María Hermilia Balanta, para que adelanten, cuanto antes, el proceso de asignación de apoyos formales que requiere en la toma de decisiones para el ejercicio de su capacidad legal.

**OCTAVO: INFORMAR** a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.



**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca**

7600131100102022-00307-00. SUCESIÓN INTESTADA BARBARA BALANTA

**NOVENO: RECONOCER** personería al abogado Andrés Felipe Díaz Herrera, con T.P. No. 324.749 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores Carlos Arnulfo Balanta y Sandra Liliana Balanta Ordoñez, conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ**

01

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df11a2b9094b0520ce014a2cf416d32dac6773142885fc285736b92b89774e2**

Documento generado en 10/08/2022 08:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**